Año de 1905 | Jueves 16 de Noviembre | Número 253

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id.. 6. Números sueltos.. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 30 de la ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878 declaró que el destino, comisión y cargo de los Jefes y Oficiales es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su Ministro responsable, en virtud de lo cual se obtuvo la más completa unidad en el mando y gobierno de las tropas.

Precepto tan fundamental ha dejado de aplicarse en determinados casos por consecuencia de resoluciones posteriores, que vinieron á conferir dicha facultad á las Autoridades superiores de algunos Centros directivos dependientes de este Ministerio.

Considera el Ministro que suscribe como deber ineludible el restablecimiento del mencionado precepto, por entender que funciones tales, que le son propias por ministerio de la ley, debe ejercitarlas en toda su integridad; y al efecto tiene la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905. —Señor: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los destinos de Jefes y Oficiales se otorgarán directa y libremente por el Ministro de la Guerra, con sujeción á lo que establece la ley constitutiva del Ejécito.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 12 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Palencia, Jesús Ferrero Martínez le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. José Villalobos y Comandante D. José Lucas Escribas á favor del citado individuo, natural de Castrejón de la Peña, provincia de Palencia, y perteneciente al reemplazo de 1894.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 de Octubre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del segundo Depósito de reserva de Artillería, Emilio Valdivia Puertas, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Teniente Coronel D. Luis Fernández del Toro y Moxó á favor del citado individuo, hijo de Gabriel y Dolores, natural de Guillena (Sevilla), perteneciente al reemplazo de 1892, y cuyo documento fué registrado al folio 40 con el núm. 5.198.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 13 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del cabo Sebastián Carmelo Alonso, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega Redal y Comandante D. Alberto Montero Aguirre á favor del citado individuo, hijo de Narciso y de María, natural de Casasola (Valladolid), perteneciente al reemplazo de 1897.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 10 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de primera reserva y certificado de soltería del soldado del regimiento Infantería Covadonga, Francisco Cordero González, le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Leopoldo Heredia Delgado y Comandante mayor D. Claudio Díez Hernández á favor del citado individuo hijo de José y de Herminia, natural de Aldea del Cano (Cáceres), de oficio jornalero, perteneciente al reemplazo de 1897.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 encomendó la formación del plan de las vías de aquella clase que hubieren de obtener garantía de interés por el Estado á una Comisión técnica, cuya composición determinaba la ley misma, y cuyo cometido, que había de ser evacuado en el plazo máximo de seis meses, comprendía la designación de las líneas subvencionables, su ordenación en grupos para el otorgamiento de las concesiones, y la propuesta de las que deberían considerarse como estratégicas para determinados efectos.

Constituída por Real decreto de 30 de Julio de 1904, la Comisión procedió sin demora al desempeño de su encargo, terminándolo en el plazo señalado. Pero llevada de un plausible celo, no se limitó al cumplimiento estricto de la misión que la ley le confiara, sino que amplió su labor con la formación de un segundo plan, comprensivo de las principales líneas que, siendo dignas, á su juicio, de la protección del Estado, no habían podido, sin embargo, tener cabida en el que presentaba en primer término, por la limitada extensión fijada al mismo en la ley; manifestando en la Memoria que acompañó á su trabajo que este segundo plan podría considerarse, bien como *adicional* ó bien como *supletorio* del primordial ó principal, según los Poderes públicos estimasen más conveniente, y haciendo constar á la vez que no consideraba que las líneas comprendidas en ambos planes fuesen las únicas acreedoras al auxilio de la subvención; pues, en su entender, existían otras muchas en el mismo caso, si bien había prescindido de ellas por temor de comprometer el éxito de la propuesta con su demasiada extensión, y á la vez por considerar que con la red que proponía había suficiente para ocupar durante bastante tiempo la actividad de las Empresas.

Los trabajos de la Comisión relativos á los puntos taxativamente encomendados á su estudio por precepto legal fueron aprobados por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo último, dándosa cuenta de ellos á las Cortes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley.

Cuanto al plan presentado en segundo lugar aunque se estimaron atendibles y fundadas las razones que movían á la Comisión á proponerlo como una adición al principal, especialmente la de poder hacer extensivo el beneficio de la subvención á numerosas líneas dignas de ella por su importancia, hubo de re-

conocerse, sin embargo, que el precepto fijando en 5.000 kilómetros el desarrollo total de la red subvencionada era tan absoluto y terminante que impedía toda ampliación que rebasara aquel límite, á menos de modificar la ley, cosa que, por el momento, no se consideró conveniente.

No existían las mismas dificultades para aceptar el plan con el carácter de *supletorio*, otorgando meramente á las líneas que comprenda opción á sustituir á las del plan principal cuando estas últimas pierdan en los casos previstos en la ley el derecho á la subvención del Estado, ó no haya lugar á la adjudicación de sus concesiones por resultar desiertas las subastas correspondientes, toda vez que el espíritu de la ley es que se construyan 5 000 kilómetros de ferrocarriles secundarios con subvención del Estado.

Y además, á no dudarlo, debe estimarse prudente y previsora medida la de tener previamente elegidas las líneas más convenientes para sustituir á las segregadas, en vez de hacer un estudio especial para cada caso particular que se presente.

Pero aceptado el pensamiento en principio, era necesario desarrollarlo, incluyendo en primer lugar en este plan supletorio todas las líneas por su importancia acreedoras al auxilio del Estado, y fijando además las bases ó principios con arreglo á las cuales deberán sustituir estas líneas á las del plan principal.

El estudio de ambas cuestiones se confirió por Real orden de 16 de Marzo último á la misma Comisión autora de los planes de ferrocarriles secundarios, varias veces citada, la cual ha desempeñado su encargo y formulado soluciones

Y considerando acertada su propuesta, el Ministro que suscribe, como consecuencia de todo lo expuesto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda aprobado el adjunto plan de ferrocarriles secundarios, formado por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 30 de Julio de 1904, con el carácter de *supletorio* del plan principal de dichas vías redactado por la misma Comisión, y que fué aprobado por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.° Las líneas del plan *supletorio* sustituirán á las del principal, con arreglo á las siguientes bases:

a) Para los efectos de esta sustitución se considerará dividido el territorio nacional en siete circunscripciones, cada una de las cuales comprenderá las provincias, los grupos de líneas del plan principal y las líneas del plan supletorio que expresa el adjunto documento número 3.

b) Cuando por solicitarlo, bien una Diputación ó un Ayuntamiento (art. 27 de la ley), ó bien un particular (art. 32), hubieren de segregarse del plan principal una ó más líneas de un grupo, quedará éste constituído por las líneas restantes, aunque la suma de sus longitudes no llegue á 200 kilómetros, completándose el plan principal con líneas procedentes del supletorio—cada una de las cuales se considerará como un grupo independiente,—situadas en la misma circunscripción que las segregadas, y cuya longitud en conjunto no habrá de exceder de la total de estas últimas.

La designación de las líneas suplentes se hará mediante concurso, anunciando en la «Gaceta de Madrid» las vacantes habidas en el plan principal, á fin de que en el plazo de dos meses puedan las Corporaciones y los particulares proponer al Ministerio del ramo las líneas del plan supletorio que, á su juicio, deben ser elegidas para cubrir aquéllas

Las proposiciones deberán ir acompañadas de documento que acredite heberse hecho en la Caja de Depósitos uno de 50 pesetas por kilómetros de línea, con arreglo á la longitud con que la que se proponga figure en el plan, en garantía de que el peticionario hará el estudio y presentará á la Administración el proyecto del ferrocarril dentro de un plazo que se indicará en la proposición y que no deberá exceder de un año por cada 100 kilómetros de longitud que midan la línea ó líneas de que se trate.

Este depósito quedará á favor del Estado si el peticionario no cumpliese su compromiso.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones para la sustitución de una línea, será preferida la que reuna condiciones más beneficiosas para el interés público, á juicio del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

Expirado el plazo hábil para la presentación de peticiones sin que se hubiese formulado ninguna, y cuando aquéllas quedasen sin efecto, la designación de las líneas suplentes se hará de oficio y por el orden de preferencia señalado en el adjunto documento núm. 3.

c) Transcurridos tres años desde la inclusión en el plan principal de un grupo de líneas sin que la iniciativa privada haya efectuado su estudio, ó si por dos veces quedase desierta la subasta para la adjudicación de su concesión, será eliminado del plan el indicado grupo.

La resolución declarándolo así se publicará en la «Gaceta de Madrid», fijando el plazo de dos meses para que las Corporaciones y los particulares puedan proponer al Ministerio del ramo el grupo de líneas á su juicio mas convenientes para sustituir al suprimido.

El grupo sustituyente no habrá de medir en conjunto mayor extensión que el suprimido, y podrá estar formado, bien exclusivamente por líneas del plan supletorio correspondientes á la misma circunscripción que el grupo suprimido, ó bien por líneas de este último y del plan supletorio pertenecientes á la circunscripción indicada.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de documento que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos uno de 50 pesetas por kilómetro de línea, con arreglo á la longitud total del grupo, en garantía de que el peticionario hará el estudio y presentará á la Administración el proyecto completo de aquél dentro de un plazo que se indicará en la proposición y que no deberá exceder de un año por cada 100 kilómetros de longitud de la total que el grupo mida.

Este depósito quedará á favor del Estado si el peticionario no cumpliese su compromiso

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones para la sustitución de un grupo, será preferida la que reuna condiciones más beneficiosas para el interés público, á juicio del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

Expirado el plazo hábil para la presentación de peticiones sin que se hubiese formulado ninguna, y en el caso de quedar aquéllas sin efecto, la designación del grupo que ha de sustituir al suprimido se hará de oficio, con líneas exclusivamente del plan supletorio, y eligiendo éstas, en cuanto su longitud lo consienta, por el orden de preferencia indicado en el documento núm. 3, adjunto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(El plan supletorio á que se refiere el anterior Real decreto se inserta en las páginas 479, 480 y 481 de la «Gaceta» núm. 314.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su consevación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1905 — Romanones — Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 315.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1905. —El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 316.)

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Espadañedo

Formados los repartimientos de territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyos días podrán examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas personas le interese y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Junquera de Espadañedo 13 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, José Alvarez.

Beade

El día 26 del corriente y hora de diez á doce tendrá lugar en esta Consistorial las subastas para el arriendo de los arbitrios sobre el matadero ó degüello de reses y puestos públicos y arrastre de este Municipio para el año próximo de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beade, Noviembre 13 de 1905.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Puentedeva** — **Consta de 1.400 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	Dámaso Fernández Alvarez	Trado	Por ruedas de molinos por menos de tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
2	H.s de Manuel Fernández Alvarez	Idem	Una id. id.	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
3	Idem de Manuel Fernández Lorenzo	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
4	Idem de Benito Alvarez	Puentedeva	Dos id. id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	Idem de Casimiro Fernández	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Manuel Fernández Meleiro	Trado	Una id. id.	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
7	H.s de Vicente Fernández Meleiro	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
8	Domingo García y Compañero	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
9	Benito González Lorenzo	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
10	Herederos de Francisco Alvarez	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
11	Idem de Clemente Guerrero	Puentedeva	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
12	José María Senra	Idem	Idem	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
13	Dámaso Fernández Alvarez	Trado	Dos ruedas de molino á maiz menos tres meses	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
14	Herederos de Benito Alvarez	Puentedeva	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
15	Idem de Casimiro Fernández	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
16	Idem de Manuel Fernández Alvarez	Trado	Una id. id.	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
17	Idem de Vicente Fernández	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
18	Manuel Fernández Meleiro	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
19	H.s de Vicente Fernández Meleiro	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
20	Domingo García y Compañero	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
21	Benito González Lorenzo	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
22	Herederos de Francisco Alvarez	Puentedeva	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
23	Idem de Clemente Guerrero	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
24	José María Senra Alen	Idem	Idem	0'49	0'08	0'57	0'03	0'10	0'70
	Tarifa 4.ª *Clase 7.ª*								
25	Vicente Carbajales Fernández	Trado	Herrero	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01
26	José Veloso Pérez	Senra	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

Tarifa 5.ª

Clase 3.ª

27	Miguel Araujo Alvarez	Franes	Quincalla, paquetería, mercería tejidos y otros	14	2'24	16'24	0'98	2'80	20'02
28	Narciso Vázquez Senra	Garciós	Idem	14	2'24	16'24	0'98	2'80	20'02
29	Francisco Rodríguez Fernández	Trado	Idem	14	2'24	16'24	0'98	2'80	20'02
30	Germán Zorrilla Alvarez	Trado	Idem	14	2'24	16'24	0'98	2'80	20'02

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	56'10	9	65'10	3'90	11'25	80'25
Idem la 4.ª	28	4'48	32'48	1'94	5'60	40'02
Idem la 5.ª, clase 3.ª	56	8'99	64'96	3'92	11'20	80'08
TOTAL	140'10	22'44	162'54	9'76	28'05	200'35

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas pesetas treinta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Puentedeva á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Lorenzo.—El Secretario, Antonio A. Carrera.

Don Antonio Alvarez Carrera, Secretario del Ayuntamiento de Puentedeva, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Puentedeva á cinco de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Antonio A. Carrera.—V.º B.º: El Alcalde, José Lorenzo.

CONTRIBUCIONES

Don Ramón Veiga Galiño, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Carballino.

Hago público: Que según consta del expediente de apremio que se sigue contra Campio González, vecino del pueblo del puesto en esta localidad, por débitos á la Hacienda procedentes de la contribución territorial figurada en este Municipio á nombre de Jacinto Núñez, ausente en ignorado paradero, como actual poseedor de los bienes de éste, por varios trimestres correspondientes á los cuatro años últimos, para hacer efectiva la suma de cien pesetas, á que asciende el descubierto, más los recargos que son consiguientes, costas y demás gastos, le ha sido embargada, se reguló su valor y saca por primera vez á pública subasta al Campio González, á falta de otros bienes como de la procedencia del Jacinto Núñez, la finca rústica siguiente:

Labradío yermo en el término de Val, su cabida doce áreas; linda al Sur con locales que sostiene y divide terreno de Angel Pérez, al Este Manuel Rodríguez, Norte Andrés Pérez y Oeste con regato: siendo regulado su valor como libre de pensión en cuatrocientas ochenta pesetas.

Por providencia de hoy se decretó la venta en pública subasta de la referida finca, habiéndose señalado para cuyo acto, que tendrá lugar bajo mi presidencia, el dia treinta del actual, hora de nueve de la mañana, en la Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores y admisión de posturas que cubran el tipo legal.

Para conocimiento de los concurrentes se advierte:

1.º Que la finca embargada que ha de enajenarse es la queda relacionada.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes, lo mismo que cualquier acreedor hipotecario, dado el caso, pueden librar el inmueble embargado, pagando antes de adjudicarlo totalmente el descubierto y demás responsabilidades.

3.º Que en la oficina de esta recaudación no existen títulos de propiedad ni por consiguiente se pueden exigir con respecto á dicha finca, hasta poder obtenerlos por los medios que la ley Hipotecaria establece.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, se deposite previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor puesto al inmueble que intentaren posturar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el auto de la adjudicación el precio completo de ella; y

6.º Que si de hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta por que el rematante se negase á hacer la entrega que se expresa en el número anterior, se decretará nueva subasta con pérdida del depósito á beneficio del Tesoro público.

Carballino 9 de Noviembre de 1905.—El Recaudador, Ramón Veiga.

Don José Domínguez Gómez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial contra D. Joaquín Civil, vecino de Deza, hoy su heredera Amalia Castro Rosendo, se ha dictado providencia en el mismo expediente para que se anuncie la subasta de la renta que se le embargó á dicho contribuyente moroso por no haber satisfecho sus descubiertos de varios trimestres de contribución á la Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid» y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la renta embargada y cuya enajenación se pretende, es la que á continuación se expresa: Don Joaquín Civil, hoy su heredera doña Amalia Castro Rosendo, tres moyos de vino tinto, valorados en trescientas pesetas, de cuya renta son pagadores, entre otros, Benito González, Bernardino Domínguez, Manuel Fernández; Severino López, ocho ollas y cinco cuartillos; doña Rita Varela Ulloa, seis ollas; Fernando López, Benito Sotelo y otros, una olla y dieciséis cuartillos; herederos de Pelagio Veloso, una olla y veintinueve cuartillos; don Camilo Albor y Nemesio Pérez, veinticuatro cuartillos; Joaquín Nóvoa, dieciocho cuartillos; Daniel Cortizo, una olla veinticuatro cuartillos; don Miguel López y otros, una olla y cuatro cuartillos, y Manuel Fernández Novoa, dos ollas y ocho cuartillos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la renta hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen el 5 por 100 en la mesa de mi presidencia del valor líquido de la renta que intenten rematar, que será el dia 15 de Noviembre del corriente año.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se dictará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Ribadavia 13 de Octubre de 1905.—El Recaudador auxiliar, José Domínguez Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO